



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2022-MDCH/C-A

Challhuahuacho, 04 de Julio de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO:

Informe N° 266-2022-MDCH/SGAT/VRDQ, de fecha 22/06/2022, el jefe de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N° 928-2022-MDCH-GM-OAJ, de fecha 04/07/2022, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre la aprobación de la “ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO”.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que se ejerce entre otras a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, conforme se establece en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución, concordante con el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo VI del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones;

Que, el inciso 8 y 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las Atribuciones del Concejo Municipal señala que, corresponde al Concejo Municipal entre otras: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley”;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, Los Concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos, asimismo, el artículo 40, establece que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, el numeral 3.2 del inciso 3 del artículo 86° de Ley Orgánica de Municipalidades, señala que entre las Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, está la de Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad y en el numeral 3.5., la de Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito;

Que, mediante el Informe N° 266-2022-MDCH/SGAT/VRDQ, de fecha 22/06/2022, el Sub Gerente de Administración Tributaria, en referencia al Informe N° 020-2022-CHC/UF/SGAT/MDCH, remite Informe Técnico y el “PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO”, solicitando su aprobación;



Que, mediante Informe Legal N° 928-2022-MDCH-GM-OAJ, de fecha 04/07/2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica; vistos los antecedentes y efectuado el análisis del marco legal correspondiente concluye por la aprobación de la "Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en los espacios públicos en el distrito de Challhuahuacho", que comprende de 02 títulos, 14 capítulos, 28 artículos, 08 disposiciones Complementarias y Finales y 2 Anexos;

Estando en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° incisos 8) y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Organiza de Municipalidades, con el voto unánime del Pleno del Concejo Municipal y contándose además con la dispensa del trámite del dictamen de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, que consta de 02 (dos) Títulos, 14 (catorce) Capítulos, 28 (veintiocho) Artículos, 08 (ocho) Disposiciones Complementarias y Finales, 2 (dos) Anexos; que forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la oficina de **Secretaría General** la distribución de la presente Ordenanza a las áreas pertinentes y a la Unidad de Informática y Estadística, la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (www.munichallhuahuacho.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

Edgardo Huamán Huacho
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

Porfirio Gutiérrez Paniura
ALCALDE



**ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS
PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVO, FINALIDAD Y ÁMBITO

Artículo 1° . - OBJETIVO.

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen los procedimientos para la obtención de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en la vía pública y regulación por parte de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Artículo 2° . - FINALIDAD.

La finalidad de la presente Ordenanza es garantizar que la actividad comercial a autorizarse en la vía pública del distrito se desarrolle en condiciones de limpieza, orden y seguridad, con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general en el distrito de Challhuahuacho.

Artículo 3° . - ÁMBITO DE APLICACION.

La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del distrito de Challhuahuacho.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 4° . - DEFINICIONES.

Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1.- ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA:

Es aquella actividad económica temporal, que se desarrolla en las Zonas Reguladas de la vía pública, siendo desarrollada por comerciantes, los que tienen un capital que no excede las dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales, y carecen de vínculo laboral con sus proveedores, además de ser su única fuente de ingreso.

2.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EXCEPCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA: Es el documento emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria, que se otorga a toda persona natural dedicada al comercio en la vía pública, que se encuentra inscrita en el Padrón de Comerciantes, que permite el uso temporal y excepcional del espacio público para desarrollar una actividad comercial.

3.- AUTORIDAD ADMINISTRATIVA: Es la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, personal de fiscalización, policía municipal, o de las que hicieran sus veces, las cuales controlan las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

4.- COMERCIANTE DE LA VÍA PÚBLICA AUTORIZADO: Persona natural que se encuentra inscrita en el Padrón de Comerciantes y que cuenta con una Autorización Municipal



Temporal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada y regulada del espacio público.

5.- CREDENCIAL DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EXCEPCIONAL: Es el documento de identificación que consigna los datos personales del Comerciante de la Vía Pública Autorizado y que es entregada conjuntamente con la Autorización Municipal excepcional.

6.- ESPACIO PÚBLICO.: Área de la vía pública que se asigna al Comerciante de la Vía Pública para el desarrollo de la actividad comercial autorizada.

7.- GIRO: Actividad económica determinada de comercio de bienes y/o servicios, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el Comerciante de la Vía Pública autorizado.

8.- MÓDULO DE VENTA: Mobiliario movable destinado exclusivamente para desarrollar la Actividad Comercial en la Vía Pública, que deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para cada giro, las mismas que serán aprobadas por la autoridad municipal competente.

9.- PADRÓN DE COMERCIANTES: Es el registro que contiene la relación de comerciantes autorizados por la Municipalidad y que ejercen el comercio en la vía pública de manera temporal y excepcional.

10.- EVALUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA: Es el proceso mediante el cual se evalúa el nivel socio económico del Comerciante ambulante regulado con registro vigente, así como sus condiciones de vida, ingresos, carga familiar, estado civil, relacionales laborales, estado de salud entre otros

11.- ZONA REGULADA: Área de la vía pública donde se autoriza desarrollar el comercio en la vía pública, conforme con los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de los inmuebles.

12.- ZONAS RÍGIDAS O PROHIBIDAS. - Áreas del espacio público del distrito, que, por razones de ornato, seguridad o de acuerdo a lo dispuesto en normas complementarias, no se autoriza el desarrollo del comercio en la vía pública.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 5°. - COMPETENCIAS MUNICIPALES:

Son competencias de la Municipalidad de Challhuahuacho las siguientes:

1. Reglamentar el desarrollo de la Actividad Comercial en la Vía Pública.
2. Emitir autorizaciones municipales, en sus distintas modalidades, a los Comerciantes de la Vía Pública.
3. Autorizar el desarrollo de la Actividad Comercial en la Vía Pública conforme su competencia.
4. Resolver recursos impugnativos relacionados con la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la Actividad Comercial en la Vía Pública.
5. Elaborar un padrón de todos los comerciantes que realizan Actividad Comercial en la Vía Pública.



6. Realizar la evaluación Socio - Económica previa a la Autorización Excepcional De La Vía Pública.
6. Llevar el control de todas las sanciones impuestas a los comerciantes que realizan Actividad Comercial en la Vía Pública.
7. Ejercer labores de fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.
8. Revocar las autorizaciones para ejercer Actividad Comercial en la Vía Pública emitidas conforme a lo establecido en la Ley N° 27444 y en la presente Ordenanza.
9. Las demás que la ley establezca.

Artículo 6°. - COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

La Sub Gerencia de Administración Tributaria, es el órgano competente para emitir resoluciones y credenciales que se originen como consecuencia del procedimiento administrativo de Autorización Municipal Excepcional para el desarrollo de la Actividad Comercial en la Vía Pública. La Sub Gerencia de Administración Tributaria es competente para revocar la Autorización Municipal Temporal expedida, cuando se incurra en las causales establecidas en la presente Ordenanza y en la Ley N° 27444.

Artículo 7°. - COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.

La Unidad de fiscalización desarrollará acciones de fiscalización en el distrito de Challhuahuacho, imponiendo las sanciones correspondientes de acuerdo a la gravedad de la infracción, solicitando el apoyo de la Unidad de seguridad ciudadana, serenazgo y policía municipal, Policía Nacional del Perú, en los casos que lo requiera.

Artículo 8°. - COMPETENCIAS DE LA POLICIA MUNICIPAL Y SERENAZGO

La unidad de seguridad ciudadana, serenazgo y policía municipal a efecto de proceder a la intervención y retiro del Comerciante de la Vía Pública no autorizado, será el órgano competente de realizar control y supervisión continua y rutinaria en la vía pública, así como garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 9°. - FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Son facultades de la Autoridad Municipal

1. Hacer cumplir la presente Ordenanza.
2. Determinar técnicamente los espacios públicos permitidos para la Actividad Comercial en la Vía Pública pudiendo modificar y/o reorganizar el comercio, realizando cambios de ubicación, horario, giro y otras, por razones de ornato, control urbano, salud, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal, y normas que así lo dispongan.
3. Administrar el Padrón de Comerciantes autorizados.
4. Realizar la Evaluación Socio - Económica previa, a los comerciantes.
5. Asignar y modificar las ubicaciones por razones de seguridad, ejecución de obras, en resguardo de la salud, queja vecinal sustentada, interés de los vecinos; actuando siempre



con un criterio de razonabilidad, en el cual se proceda, salvaguardando el interés social superior al interés particular.

6. Emitir resoluciones administrativas respecto a las solicitudes de Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la Actividad Comercial en la Vía Pública; así como, revocatorias, ceses del Padrón de Comerciantes u otras que devengan del ejercicio de las funciones.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 10°. - AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EXCEPCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA

Autorización que se otorga a toda persona natural dedicada al Comercio en la Vía Pública, que se encuentra inscrita en el Padrón de Comerciantes y que permite el uso temporal y excepcional del espacio público para desarrollar una actividad comercial autorizada. Dicha autorización, que deberá ser exhibida en el módulo de venta o portada como carnet o fotocheck, es de carácter personal e intransferible, limitada estrictamente al giro y ubicación autorizada, tendrá vigencia máxima de un (01) año y vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del período autorizado.

Artículo 11°. - CREDENCIAL DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EXCEPCIONAL.

Es el documento de identificación que consigna los datos personales del Comerciante de la Vía Pública Autorizado y que es entregada conjuntamente con la Autorización Municipal Excepcional. Todos los Comerciantes de la Vía Pública deberán de exhibir su Credencial de Autorización Municipal Temporal. La vigencia de la Credencial será de 2 años renovable, la Credencial de Autorización Municipal Temporal deberá contener la siguiente información:

- Código de Autorización.
- Nombres y apellidos completos, número del documento nacional de identidad (DNI) y dirección del domicilio del comerciante.
- Ubicación exacta del lugar en donde desarrollará su actividad, salvo que sea comerciante itinerante.
- Vigencia del documento.
- Giro autorizado.
- Horario de trabajo.
- Tipo de medio de venta.
- Fotografía reciente del comerciante.

Artículo 12°. - REQUISITOS CREDENCIAL DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EXCEPCIONAL.

Los requisitos para la obtención de credencial de autorización municipal excepcional serán:

- Ser comerciante autorizado.
- 2 Fotos Tamaño Carnet.
- Tasa se servicio.
- Copia de DNI.

CAPÍTULO II



REQUISITOS DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, EMPADRONAMIENTO Y EVALUACIÓN SOCIO -ECONÓMICA

Artículo 13°. – REQUISITOS PARA EL EMPADRONAMIENTO

- Aprobar la evaluación socio-económica.
- No haber sido sujeto de infracciones administrativas por el periodo de 2 años contados a partir de la presentación de la solicitud por desarrollar el comercio en espacios públicos sin autorización municipal.

Artículo 14°. – EVALUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA

Es el proceso mediante el cual se evalúa el nivel socio económico del Comerciante ambulante regulado con registro vigente, así como sus condiciones de vida, ingresos, carga familiar, estado civil, relacionales laborales, estado de salud entre otros. En el caso de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho el área responsable de realizar la evaluación socio – económica es la Sub Gerencia de Desarrollo Social o quien haga sus veces. El Informe respectivo será solicitado por la sub Gerencia de Administración Tributaria, en los casos que estime necesario a efectos de acreditar el estado de necesidad y/o vulnerabilidad del solicitante.

Artículo 15°. – REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EXCEPCIONAL PARA EL DESARROLLO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Son requisitos generales para obtener Autorización Municipal Excepcional para el desarrollo de Actividad Comercial en la Vía Pública los siguientes:

- Estar empadronado en el padrón municipal de comerciantes ambulantes.
- Formato de solicitud de Declaración Jurada que señale, además de los datos generales, el compromiso de someterse a reubicación en caso existiese queja vecinal o por disposición municipal, y consignar el número y fecha del comprobante de pago por derecho de trámite. **(véase Anexo I)**
- Pago por derecho de trámite.
- Copia de DNI del solicitante.
- Carnet de sanidad en caso de alimentos.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16°. – Los comerciantes ambulantes autorizados que ocupan la vía pública, deberán cumplir con las siguientes obligaciones económicas.

IT	CONCEPTO	TASA S/.
1	Ocupación de vía pública (x mes)	30.00
2	Credencial para comerciantes Autorizados	20.00

CAPITULO IV

MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN AUTORIZADA, CESE DE ACTIVIDADES Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 17°. – MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN AUTORIZADA

La facultad de asignación o modificación de la ubicación que tiene la autoridad municipal será resuelta mediante un acto administrativo, sustentado con un informe técnico.



Cuando los Comerciantes de la Vía Pública autorizados, resulten afectados por la ejecución de obras, cambio de zona regulada a zona rígida, solicitud expresa sustentada de los vecinos de la cuadra, entre otros, serán reubicados a otro lugar, previo informe técnico de factibilidad.

Artículo 18°. - CESE DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA.

Las Autorizaciones Municipales Excepcionales otorgadas, cesarán antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

- A solicitud expresa del titular.
- De oficio.
- Por fallecimiento del titular.

El titular de la Autorización Municipal Excepcional para el desarrollo de la Actividad Comercial en la Vía Pública, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad comercial autorizada, con lo que se procederá a dejar sin efecto la Autorización Municipal Excepcional otorgada.

El órgano competente podrá de oficio declarar el cese de la Autorización Municipal Excepcional para el desarrollo de la actividad comercial en la vía pública cuando se acredite la falta de uso y aprovechamiento del mismo, por más de quince (15) días consecutivos, lo cual debe estar acreditado con un mínimo de tres (03) constataciones efectuadas por la autoridad competente. La declaración de cese de la actividad comercial implicará el retiro del registro del Padrón de Comerciantes de la vía pública y el retiro del Módulo de Venta, si fuese el caso.

En caso de muerte del titular de la Autorización municipal Excepcional, la autoridad municipal podrá transferir la autorización al familiar de primera línea, previa evaluación.

CAPÍTULO V

REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 19°. - SON CAUSALES DE REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EXCEPCIONAL:

1. La acreditación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.
2. Desarrollar comercio en zonas rígidas y en los espacios públicos prohibidos.
3. El uso o la conducción de más de un Módulo de Venta en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial, dentro y/o fuera de su jurisdicción.
4. Tener en propiedad y/o alquiler un local comercial fuera o dentro de la jurisdicción del distrito de Chalhuhuacho.
5. La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta al de la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.
6. La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.
7. No respetar la ubicación autorizada por la autoridad municipal.



8. La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario.
9. Desarrollar giro distinto y/o adicional al autorizado.
10. La reiterada desobediencia a las disposiciones municipales.
11. Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y/u ornato.
12. El incumplimiento reiterado de la normativa, podrá llevar al levantamiento del Módulo de Venta y cese de la Actividad Comercial en la Vía Pública sin perjuicio de las multas y sanciones que pudieran corresponder.

La revocatoria de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la Actividad Comercial en la Vía Pública, se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, cuando el caso lo amerite, notificándose previamente al Comerciante de la Vía Pública Autorizado para que en el plazo de cinco (05) días hábiles presente su descargo; la resolución que declara la Revocatoria de la Autorización Municipal Temporal, implicará su retiro del Padrón de Comerciantes de la Municipalidad.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 20°. – OBLIGACIONES

El comerciante de la vía pública autorizado, que desarrolla Actividad Comercial en la Vía Pública, está obligado a:

1. Obtener la Autorización Municipal Excepciones para el desarrollo de la actividad comercial en la vía pública previo al ejercicio de la actividad en los espacios públicos.
2. Conducir personalmente el módulo, quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizadas; desarrollar únicamente el giro autorizado por la autoridad municipal dentro del horario determinado, en el espacio determinado.
3. Exhibir en un lugar visible la autorización.
4. Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del módulo autorizado.
5. Mantener inalterables los datos consignados en el Permiso o Autorización Municipal.
6. Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal, a efectos de poder fiscalizar correctamente el cumplimiento de la presente Ordenanza.
7. Acatar las prohibiciones que establezca la Municipalidad.
8. Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre el mobiliario de trabajo, relativos al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal; así como mantenerlo en buen estado de conservación y limpieza.
9. Mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor de cinco metros a su alrededor, debiendo contar con un depósito con tapa, tipo vaivén, con una bolsa biodegradable interna, para su fácil recojo, de tamaño regular adherido al módulo para el depósito de desperdicios, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos.



10. Mantener una adecuada higiene personal y vestir el uniforme aprobado por la Municipalidad.
11. Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
12. Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permiten tener vigente la autorización por el plazo máximo según lo establecido en la presente ordenanza.
13. Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal, así como dar facilidades para la realización de las inspecciones y/o notificaciones.
14. Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.
15. Respetar y cumplir las disposiciones municipales sobre ornato, seguridad ciudadana, sanidad ambiental y defensa civil.
16. Evitar pleitos y/o maltratos físicos o verbales con los compañeros o con terceros.

Artículo 21°. - PROHIBICIONES

El comerciante que desarrolla Actividad Comercial en la Vía Pública, está prohibido de:

1. Emplear o permitir que menores de edad laboren en el Módulo de Venta.
2. Permitir que terceros no autorizados laboren y/o pernocten en el módulo de venta.
3. Vender productos fuera del Módulo de Venta.
4. Colocar sombrillas, bancos, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercaderías.
5. Utilizar velas, lámparas u otros medios de iluminación que utilicen elementos combustibles dentro del Módulo de Venta.
6. Abarrotar el Módulo de Venta, de tal modo que altere su volumetría o le obligue a poner la mercadería fuera del Módulo de Venta, ocupando indebidamente el espacio público circundante, sobre el techo o debajo del mismo.
7. Emitir ruidos molestos que causen molestia al vecindario.
8. Estacionar el módulo de venta en lugares no autorizados de la vía pública.
9. Dejar el Módulo de Venta cerrado y en estado de abandono.
10. Comercializar y consumir bebidas alcohólicas y cualquier tipo de droga, así como la comercialización, tenencia o posesión de productos u objetos de dudosa procedencia.
11. Preparar alimentos en el Módulo de Venta.
12. Comercializar o mantener animales en el Módulo de Venta.
13. Cambiar de ubicación el Módulo de Venta sin Autorización Municipal.
14. Cambiar o modificar las dimensiones del Módulo de Venta, sin Autorización Municipal.
15. Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores, u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.



16. Exhibir o colocar anuncios o avisos publicitarios en el Módulo de Venta, sin Autorización Municipal.

17. Comercializar productos que no se encuentren en buen estado, que atenten contra la vida o la salud, o que no cuenten con registro sanitario vigente, empaques adecuados o que los mismos estén dañados o adulterados.

18. Faltar el respeto a la autoridad municipal o al público.

CAPÍTULO VII

REGULACIÓN DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 22°. - GIROS PERMITIDOS.

El comercio en la vía pública sólo podrá ser ejercido en los grupos y las ubicaciones reguladas por la Municipalidad, los cuales son:

1. VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

1.2 Emoliente.

1.3 Venta de tamales y afines.

1.4 Desayunos (quinua, maca, etc.).

1.5 Papa con huevo.

1.6 Salchipapas y afines.

1.7 Jugo de naranja.

1.8 Anticuchos y afines.

1.9 Popcorn

2. VENTAS DE PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS

2.1 Reparación de Calzados.

3. COMERCIANTES CIRCULANTES.

3.1. Servicio de Lustrado de Calzado en ciudad

3.2. Vendedores de helados en ciudad.

3.3 Otros afines.

El presente listado no es necesariamente restrictivo. Los giros que formen parte de cada uno de los grupos antes citados, serán previamente evaluados y aprobados por la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

La Municipalidad podrá modificar y/o reorganizar la Actividad Comercial en la Vía Pública, realizando cambios de ubicación, horario, giro y otras por razones de ornato, control urbano, salud, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal y normas que así lo dispongan.

Asimismo, la Municipalidad, dentro de las facultades que le otorga la ley, determina zonas permitidas para el desarrollo de la Actividad Comercial en la Vía Pública, de igual manera establece restricciones declarando zonas rígidas para el desarrollo de cualquier actividad o



giro de comercialización. Los horarios y giros establecidos seguirán vigentes en tanto existan comerciantes que se dediquen a dichos giros.

Artículo 23°. – GIROS PROHIBIDOS.

Queda terminantemente prohibido desarrollar como Actividad Comercial en la Vía Pública del distrito de Challhuahuacho los siguientes giros o actividades:

1. Venta de comidas calientes (caldos, chairo, segundos)
2. Venta de artesanías en forma circulante.
3. Venta de libros.
4. Lavado de vehículos: automóviles, motos, etc.
6. Compra y/o venta de moneda nacional y extranjera.
7. Voceador - Jalador.
8. Toda actividad que no se encuentre permitida dentro de la presente ordenanza.

Artículo 24°. – HORARIOS DE ATENCIÓN

Queda establecido como horario general el siguiente:

- Horario Mañana: 5.00 am – 10.00 am horas

Horario Tarde: 4.30 pm – 10.00 pm horas

La Subgerencia de Administración Tributaria podrá excepcionalmente, modificar estos horarios, tomando como criterio la actividad a desarrollar por el comerciante.

Los horarios de funcionamiento aplican de lunes a viernes y feriados, por ningún motivo se debe cambiar el horario de atención

CAPÍTULO VIII

MÓDULOS DE VENTA

Artículo 25°. – CRITERIOS TÉCNICOS.

Los Módulos de Venta, para el desarrollo de Actividades Comerciales en la Vía Pública, deberán ubicarse en los lugares señalados expresamente por la Municipalidad, considerando los siguientes aspectos:

1. Para módulos destinados al expendio de bebidas tradicionales y/o plantas medicinales y desayunos:
 - a) Material del módulo: Metal acero quirúrgico
 - b) Medidas: Largo 1.60 m, Ancho 0.65 m, Alto 2.20m
2. Para módulos destinados a Jugos de Naranja:
 - a) Material del módulo: Metal acero quirúrgico.
 - b) Medidas: Largo 1.00 m, Ancho 0.60 m, Alto 2.20m
3. Para módulos destinados - Pop Corn y otros



- a) Material: Metal con acero quirúrgico
- b) Medidas: Largo 1.40 m, Ancho 0.70 m, Alto 2.20m
4. Para módulos de anticuchos y derivados

- a) Material: Metal con acero quirúrgico
- b) Medidas: Largo 1.50 m, Ancho 0.70 m, Alto 2.20m
5. Para módulos de Salchipapas y derivados

- a) Material: Metal con acero quirúrgico
- b) Medidas: Largo 1.80 m, Ancho 0.80 m, Alto 2.20m

6. Para módulos destinados a tamales, humitas, papa con huevo:

- a) Material del módulo: Metal acero quirúrgico.
- b) Medidas: Largo 1.00 m, Ancho 0.60 m, Alto 2.20m

Todos los módulos de venta, deberán contar con los colores institucionales de la municipalidad distrital de Challhuahuacho, además del escudo de la Municipalidad y código de autorización; la Oficina De Imagen Institucional Y Protocolo de la MDCH, será la encargada de pre evaluar los módulos de venta.

CAPÍTULO IX

UNIFORME DE TRABAJO

Artículo 26 °. - UNIFORME.

El uniforme de trabajo que deberán llevar puestos el comerciante será de la siguiente forma:

- Guardapolvo blanco (mandil).
- Gorro blanco escudo de la MDCH.
- Guantes.
- Tapabocas.
- Cotona.
- Chaleco (para los circulantes y productos no alimenticios)

CAPÍTULO X

PROTOCOLOS COVID 19 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

Artículo 27 °. - PROTOCOLOS COVID 19.

Durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria y sus prorrogadas, decretada por Decreto Supremo 003-2022-SA, se dispone se observen las medidas sanitarias de control y prevención frente al Covid 19, para la comercialización en vía pública.

Artículo 28°. - MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS.

1. Los módulos de venta deben colocar recipientes con capacidad entre veinte (20) y cincuenta (50) litros, con tapa tipo vaivén o accionada con pedal, en su interior debe



colocarse una bolsa de polietileno de la misma capacidad que el recipiente de tal manera que permita el retiro adecuado de los residuos sólidos generados en los puestos.

2. Las bolsas de polietileno, que se encuentren llenas hasta $\frac{3}{4}$ partes de su capacidad deben ser amarradas con doble nudo, de manera hermética y asegurándose, que no se presente rasguños u orificios.

3. No se deben disponer los residuos sólidos generados en los alrededores del módulo de venta, sino esperar el camión recolector de basura.

4. Durante el manejo de los residuos sólidos, el comerciante debe utilizar guantes y mascarillas y desecharles después de la manipulación de los residuos sólidos.

CAPITULO XI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29°. - INFRACCIONES.

Las infracciones y sanciones referidas al comercio ambulatorio, se encuentran contenidas en el anexo de la presente Ordenanza Municipal; el procedimiento de imposición de sanciones se aplicará de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASAS) de la MDCH.

Artículo 30°. - SANCIONES.

Las sanciones se aplicarán al titular de la Autorización Municipal Temporal o a los infractores (en caso de no ser autorizados), cuando se transgredan e incumplan las disposiciones establecidas en el anexo 2 de la presente ordenanza.

Artículo 31°. - FISCALIZACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES EXCEPCIONALES.

Las Autorizaciones Municipales Excepcionales, debidamente otorgadas, estarán sujetas de ser fiscalizadas constantemente por la Municipalidad, a través de la Subgerencia de Administración Tributaria o quien haga sus veces, a fin de certificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y de ser el caso, imponer las sanciones establecidas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - VIGENCIA La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su aprobación

SEGUNDA. - DECLÁRESE, zona intangible para el comercio ambulatorio el frontis del mercado de Challhuahuacho, 1 cuadra antes y 1 cuadra después; salvo para los comerciantes autorizados.

TERCERA. - FACULTAR al Alcalde a fin de que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las disposiciones complementarias a la presente ordenanza.

CUARTA. - A partir de la vigencia quedan sin efecto las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

QUINTA. - APRUÉBESE, parte integrante de la presente Ordenanza el Anexo I: Formato de solicitud con carácter de Declaración Jurada, Anexo II: Cuadro De Sanciones Del Comercio En La Vía Publica, Anexo III: Plan de Contingencia ante Riesgos de Desastres del Comercio Ambulatorio del Distrito de Chalhuhahuacho y Anexo IV: Plano de Ubicación de Comerciantes Ambulatorios.



SEXTA. - INCORPORAR las infracciones y sanciones propuestas en el Anexo II al cuadro único de infracciones y sanciones.

SÉPTIMO. - INCORPORAR las tasas y derechos mencionados en el Art. 15 de la presente ordenanza, al TUSNE, de acuerdo al siguiente cuadro:

IT	CONCEPTO	TASA S/.	DOCUMENTO DE GESTION
1	Ocupación de vía pública (x mes)	30.00	TUSNE
2	Credencial para comerciantes Autorizados	20.00	TUSNE

OCTAVO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub gerencia de Administración Tributaria y a las áreas competentes.





ANEXO II

CUADRO DE SANCIONES DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

COD	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIONES	
			PECUNIARIAS	NO PECUNIARIAS
			MULTA % UIT	Medida Complementaria
B-14	Por ocupar la vía pública para comercio ambulatorio y no ambulatorio, sin autorización.	G	50%	Retención o retiro
B-15	Por no conducir personalmente el módulo ambulatorio, así como permitir que menores de edad, terceros no autorizados permanezcan, laboren o pernocten en el módulo de venta.	L	20%	Revocación de Autorización
B-16	Por adulterar los datos consignados en la autorización emitida por la municipalidad.	MG	60%	Revocación de Autorización
B-17	Por realizar el expendio y comercio de productos autorizados fuera del módulo de venta, contenido o exhibiendo mercancía en exceso que altere la volumetría o le obligue a poner esta fuera del módulo ocupando más espacio público al autorizado.	G	30%	Revocación de Autorización
B-18	Por comercializar o mantener dentro del módulo productos adulterados, vencidos, falsificados, contaminados o de contrabando de dudosa procedencia o que no se encuentren en buen estado que atenten contra la vida y la salud, y aquellos cuya venta o comercialización este prohibida o que no cuenten con registro sanitario vigentes o empaques adecuados o que los mismos estén dañados o adulterados	MG	60%	Retención o retiro
B-19	Por el uso de auto parlantes, bocinas, cometas, equipos musicales u otros medios que produzcan ruidos o emisiones sonoras, asimismo exhibir imágenes, figuras, estampas, fotográficas que atenten contra el pudor con fines de venta.	L	15%	
B-20	Por comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas y otras sustancias alucinógenas en el interior del módulo, así como la venta de cigarrillos al menudeo.	G	40%	Revocación de Autorización
B-21	Por realizar el traspaso, sesión, venta, arriendo o subarriendo de la credencial o del espacio público autorizado, de manera gratuita u onerosa.	G	50%	Revocación de Autorización
B-22	Por comercializar o mantener animales en el mobiliario o lugar asignado	G	30%	
B-23	Por comercializar alimentos o comidas preparadas, en vías públicas, fuera del horario establecido.	L	20%	Retiro y/o retención
B-24	Por no mantener limpio el lugar de venta en un perímetro no menor de cinco metros a la redonda.	G	40%	
B-25	Por no exhibir la autorización municipal en lugar visible.	L	15%	
B-26	Por no mantener el módulo autorizado en buen estado de conservación y limpieza.	G	40%	
B-27	Por cambiar o ampliar el giro de sus actividades sin autorización.	G	40%	Retiro y/o retención
B-28	No utilizar la indumentaria dispuesta por las normas municipales referentes a la material.	L	15%	
B-29	Por modificar las características y/o pintar el módulo de comercio ambulatorio en forma distinta al dispuesto por las normas municipales.	G	30%	
B-30	Por comercializar directamente al público artículos pirotécnicos en zonas no autorizadas y/o sin la debida autorización de Sucamec.	MG	100%	Decomiso
B-31	Por fomentar escándalos en los establecimientos, puestos u otros.	G	40%	